

EL DEMÓCRATA

ÓRGANO DE LA COALICIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA

Número suelto, 10 cénts.

Saldrá los domingos

Trimestre, 1'25 ptas.

Los trabajos insertos en este periódico, se publican bajo la exclusiva responsabilidad de sus autores.

Redacción
Calle de Corró, 96

Administración
Calle de Clavé - Imprenta

Anuncios a precios convencionales
No se devuelven los originales

Document històric

«Excelentísimo señor.

»Como consecuencia de la substitución del impuesto de consumos implantada a partir del año anterior, en el presupuesto ordinario de 1915 se consignó la cantidad de 130,000 pesetas para ser recaudadas por medio del repartimiento general, o sea, por el medio substitutivo que autoriza el último extremo del artículo 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911.

»Con arreglo a las prescripciones de las reales órdenes de 1.º de diciembre de 1913 y 17 de septiembre de 1914 eran dos los repartimientos que debían confeccionarse en dicho año; el uno para cubrir el cupo de consumos al Tesoro más el recargo municipal autorizado del 120 por ciento, y el segundo, para satisfacer las atenciones puramente municipales o sea para cubrir el déficit del presupuesto, tal como en la práctica se denomina a este segundo repartimiento.

»Debido a la alteración que produce un cambio radical en el régimen tributario de un municipio, es natural que en el ejercicio económico del año anterior no se confeccionaran ambos repartimientos. Pero es el caso que ha transcurrido no sólo el año de 1915 sino que también casi la mitad del siguiente, del de 1916, sin que se haya confeccionado el segundo de los indicados repartimientos, toda vez que sólo se ha tramitado por comisionados de las oficinas de Hacienda el primer repartimiento por la cantidad de 39,000 pesetas.

»Queda por tanto por repartir y en su virtud por recaudar la mayor parte de la cantidad consignada en el presupuesto de 1915, como substitutiva del impuesto de consumos, o sea la de 91,000 pesetas.

»Inútil decir que tal conducta, o mejor dicho, tal negligencia, ha causado y está causando una grave perturbación a la Hacienda municipal, toda vez que, privada ésta de su principal fuente de ingresos, no puede cumplir con sus sagradas y perentorias obligaciones.

»En este sentido vemos que se ha dejado de pagar las láminas amortizadas y los intereses de las emitidas, el contingente provincial, el cupo carcelario, las subvenciones al Hospital Asilo, los gastos de la limpieza, alumbrado, personal y demás y, finalmente, multitud de créditos reconocidos.

»Ante una situación de esta naturaleza, era de esperar que por parte del Ayuntamiento se hubiera procurado la confección inmediata del expresado repartimiento, toda vez que para satisfacer las atenciones correspondientes al

ejercicio de 1915 no es posible ni siquiera pensar en aumentar las partidas de ningún presupuesto sucesivo. A ello se opone de una manera terminante el artículo 133 de la Ley municipal y en general todas las disposiciones relativas a la Hacienda general, provincial y municipal que previenen que los presupuestos se efectuaran por un año y en ello se atenderán a los servicios y necesidades del propio año.

»Declara de una manera terminante el artículo 33 de la Ley de Contabilidad del Estado del 1.º de julio de 1911, aplicable a los ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Municipal, que constituyen los presupuestos, *la enumeración de las obligaciones que la Hacienda debe satisfacer cada año.*

»Constituiría una verdadera monstruosidad tributaria pasar a un presupuesto posterior las cargas del de 1915. Esto aparte la perturbación que causa en la prestación de toda clase de servicios.

»Ante una situación de tal naturaleza, no solamente para normalizar los servicios municipales, sino que también para eludir los señores concejales toda clase de responsabilidad, si a ello se llega a tiempo, procede que inmediatamente vaya a la confección del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1915 por la cantidad de 91,000 pesetas, o sea, por la que viene consignada en el presupuesto de dicho año; pues de lo contrario la indicada responsabilidad sería del todo manifiesta, toda vez que, según el artículo 180 de la Ley orgánica municipal, los ayuntamientos y concejales incurrirán en ellas *por negligencia u omisión de que pueda resultar perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia.*

»Salvar el actual estado deplorable del municipio y por tanto eludir la indicada responsabilidad, es el objetivo primordial de los concejales que suscriben la presente, los cuales entienden que debe procederse inmediatamente a la confección del indicado repartimiento. De lo contrario, recaban en absoluto su libertad de acción al objeto de no compartir con un estado de gobierno municipal que, por negligencias al abstenerse en dejar de normalizar la Hacienda municipal sujeta a toda la administración en un continuo estado de anormalidad.

»Por todo lo expuesto, someten a la aprobación del consistorio, la siguiente

PROPOSICIÓN

»1.º Se declare urgente.

»2.º Que estando por satisfacer gran parte de las atenciones del presupuesto del año 1915 y toda vez que ha dejado de confeccionarse el repartimiento para cubrir el déficit por la cantidad de 91,000 pesetas en dicho presupuesto consignadas, y además por no ser posible satisfacer dichos gastos pendientes de abono con cargo a ningún presupuesto posterior, toda vez que a ello se opone el artículo 133 de la ley municipal y el 33 de la ley de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se proceda inmediatamente y con toda urgencia a la confección del indicado repartimiento, única manera de normalizar en lo posible el gobierno de este municipio y salvar los señores concejales la responsabilidad determinada en el extremo 3.º del artículo 180 de la ley orgánica municipal.

»Casas consistoriales de Granollers, 14 de junio de 1916.

JOSÉ BARANGÉ, FRANCISCO VILA,
CARLOS PUIGRODÓN, ENRIQUE DEU.

* * *

Aquesta «sabrosa» proposició, fou presentada en la sessió del 14 de juny prop passat i, com és lògic, previ informe de la Comissió d'Hisenda, va ésser rebutjada per la majoria lliberal.

L'actitut dels elements barange-ristes, d'oposició al repartiment corresponent a l'any actual, és d'una fina hipocresia. Contrasta amb el contingut de l'esmentada proposició; i és que, per a mantenir la cohesió en ses files, no troben altre medi que'l d'enganyar al poble.

Que s'enteri, doncs, aquest, de farsa tant burda.